

EDUCACIÓN DE LA SALUD, SERVICIOS A ESTUDIANTES, Y LOS DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES QUE REQUIEREN NOTIFICACIÓN ANUAL

ESTIMADO PADRE / TUTOR LEGAL:

Las leyes estatales y federales requieren que los distritos escolares notifiquen a los padres ó tutor legal de alumnos menores de edad de sus derechos. La ley también requiere que los padres y/o tutor legal firmen la notificación y la regresen a la escuela. La firma es el reconocimiento de los padres y/o tutor legal que están informados de sus derechos, aunque no indica el consentimiento dado ó negado de participar en cualquier programa en particular.

Una legislación requiere notificación adicional a los padres y/o tutor legal durante el término escolar ó por lo menos 15 días antes de alguna actividad específica (Se enviará una carta a los padres ó tutor legal por separado antes de cualquiera de estas actividades ó clases especificadas y el estudiante será exento cada vez que los padres ó tutor legal presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su niño/joven no participe). Otra legislación otorga ciertos derechos que son explicados detalladamente en este formulario. Artículos marcados con ** se refiere a documentación que proporciona el distrito.

Se proporcionan los siguientes derechos, responsabilidades y protección (cuando se utilice en ésta notificación “padre” incluye al padre ó tutor legal): **REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR (EC§ 35291):** Las reglas pertinentes a la disciplina estudiantil, incluyendo las que se basan en suspensión ó expulsión, se definen en el EC§ 48900 *et seq.* y están disponibles por medio del director del plantel. También se les comunica cada año a todos los estudiantes Además se les proporciona a los padres ó tutor legal la siguiente información disciplinaria:

Reglamento de Acoso Sexual (EC§ 231.5; 5CCR§ 4917): Cada distrito debe tener un reglamento escrito sobre el acoso sexual y debe proporcionar una copia de tal reglamento, referente a estudiantes con una notificación anual. Se requiere que los distritos también exhiban el reglamento en un lugar prominente y que incluyan una orientación para los empleados y estudiantes.

Código de Vestir / Vestuario de Pandillas (EC§ 35183): Autoriza al distrito a adoptar un código razonable de vestir.

Ropa para Protegerse del Sol / Uso de Bloqueador Solar (EC§ 35183.5): Requiere que los planteles escolares permitan el uso de ropa para protegerse del sol al aire libre. Además estipula el uso de bloqueador de sol para los estudiantes durante el día escolar y autoriza a los planteles a establecer tal reglamento.

Deber de Conducta de los Alumnos (EC§ 44807): Cada maestro deberá responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino a y de la escuela así como en el patio de recreo.

Apuntadores de Láser (PC§ 417.27): Prohíbe a cualquier estudiante la posesión de un apuntador de láser, a menos que sea para instrucción válida de enseñanza ó para propósitos relacionados.

Obligaciones de los Alumnos (5CCR §300): Requiere que los alumnos se sometan a los reglamentos escolares; obedezcan instrucciones; diligentes en el estudio; respetuosos con los maestros y personal con autoridad; y abstenerse del lenguaje profano y vulgar.

La Seguridad de los Alumnos – Intimidación (Código de Educación§48900r) Participar en un acto de intimidación. Incluyendo pero no limitado a, la intimidación cometida por medio de un acto vía electrónica, tal como se define en las subdivisiones (f) y (g) de la Sección 32261, dirigido específicamente a un alumno ó personal escolar.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva del uso del alcohol u otras drogas): Posesión, uso ó venta de narcóticos, alcohol ó cualquier otra sustancia controlada está prohibido y en vigor estricto en todas las actividades escolares. Como resultado de violación a los reglamentos, se enviará un expediente a las autoridades locales y se sancionará por medio del distrito.

BOLETA DE RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA (EC§ 33126,35256): Los distritos deben proporcionar a los padres y tutor legal copia de la boleta de responsabilidad de la escuela a petición y hacer el esfuerzo de informar a los padres cuál es el propósito de la boleta de responsabilidad

SALUD, VIDA FAMILIAR Y EDUCACIÓN SEXUAL: CONFLICTO CON CREENCIAS RELIGIOSAS (EC§ 51240): Cada vez que cualquier parte de la enseñanza en salud, vida familiar ó educación sexual esté en conflicto con la instrucción religiosa y creencias ó convicciones morales del padre ó tutor legal, por medio de una solicitud por escrito exentará al estudiante de esa parte de la enseñanza.

EDUCACIÓN DE LA SALUD SEXUAL Y LA PREVENCIÓN DEL HIV/SIDA (EC § 51938) Los padres ó tutor legal tienen el derecho de exentar a sus niños de toda ó parte de la educación completa de salud sexual, educación de prevención de HIV/AIDS y evaluaciones relacionadas con tal educación. Los padres tienen el derecho de revisar los materiales que se van a utilizar y solicitar por escrito que su niño no participe. Los distritos tienen el deber al principio del año escolar ó al tiempo de una nueva inscripción, de notificar a los padres acerca la enseñanza completa de la educación de la salud sexual y prevención de HIV/AIDS e investigación de comportamiento y riesgos del alumno. Si el distrito escolar decide proporcionar la educación completa de salud y prevención de HIV/AIDS por medio de especialistas externos y/o asambleas, debe proporcionarse un aviso a los padres que incluya la fecha de enseñanza, nombre de la organización ó afiliación de cada invitado conferencista e información que estipule el derecho del padre a solicitar una copia del Código de Educación Sección 51938, 51933 y 51934. Los padres tienen el derecho de solicitar una copia del Decreto de California de Educación Completa de Salud Sexual y Prevención de HIV/AIDS Código de Educación Sección 51930-51939.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE (EC§§ 49510-49520): Reducción de costo del almuerzo: Alumnos necesitados pueden ser elegibles para comidas gratis ó de costo reducido. Los detalles están disponibles en el plantel escolar de su niño.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC§ 32255-32255.6): Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en los proyectos educativos involucrando el uso dañino ó destructivo de animales basado en objeción moral y completar un proyecto alternativo aceptable por el maestro.

INMUNIZACIÓN Y ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC§§ 48216, 49403): Requiere el distrito excluir a los alumnos que no se han inmunizado correctamente conforme al código 120325 y 120335 de Salud y de la Seguridad. El distrito debe notificar a padres que tienen dos semanas para presentar evidencia que han inmunizado ó que están exentos del requisito. Autoriza al distrito a administrar inmunizaciones / vacunas a los alumnos con el consentimiento por escrito de los padres.

MEDICAMENTOS (EC§ 49423): Cualquier estudiante que tome medicamentos recetados en la escuela y que desee la ayuda del personal escolar, debe presentar por escrito las instrucciones del médico ó del ayudante del médico y una solicitud de los padres para la administración de medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y administrarse el medicamento recetado e inyectarse epinefrina únicamente si el estudiante entrega una declaración por escrito con instrucciones del médico ó del ayudante del médico y un consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración del medicamento, proporcionando libertad a la enfermera ó empleado de la escuela a consultar al proveedor de salud del niño en caso de tener preguntas y liberando al distrito y al personal de una demanda civil en caso de que el niño sufra cualquier reacción adversa como resultado de la auto administración del medicamento.

RÉGIMEN CONTINUO PARA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS (EC§ 49480): El padre ó tutor legal de un alumno de cualquier escuela pública con un régimen continuo de administración de medicamento para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado del medicamento que se administra, la dosis presente, y el nombre del médico. Con el consentimiento del padre ó tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico e informar al personal respecto a los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como también las posibles señales de conducta de síntomas secundarios adversos por omisión ó sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA LOS ALUMNOS (EC§ 49472): Autoriza a los distritos a proporcionar servicios médicos ó de hospital a través de una membresía con corporaciones no lucrativas ó póliza de seguro para alumnos con lesiones como resultado relacionado con actividades escolares fuera del plantel.

ALUMNOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; ENSEÑANZA INDIVIDUAL (EC§ 48206.3, 48207,48208): Requiere a los distritos notificar a los padres de la disponibilidad de la enseñanza individual para los estudiantes con discapacidad temporal. El padre ó tutor legal del alumno hospitalizado debe notificar al distrito escolar dónde se encuentra el alumno recibiendo atención y si desea el programa de enseñanza individual.

DECRETO DE REHABILITACIÓN DE LOS ALUMNOS DISCAPACITADOS (Sección 504 del Decreto de Rehabilitación): Requiere que el distrito notifique anualmente a los alumnos discapacitados y a sus padres de las reglas no discriminatorias y obligación bajo la Sección 504 del Acta del Rehabilitación.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA PARA DETECTAR AL NIÑO (IDEA; EC § 56301): Requiere que el distrito notifique a los padres del requisito de la ley federal de ofrecer una educación pública gratis apropiada (FAPE) en un ambiente lo menos restrictivo a alumnos desde el nacimiento hasta los 21 años de edad calificados con discapacidades. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad, puede solicitar por medio del director de la escuela una evaluación para ser elegible a servicios de educación especial. La política y procedimientos debe incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos según **EC§ 56300**

EDUCACIÓN ESPECIAL; RECLAMACIONES (5CCR§ 3080): Las políticas estatales requiere que el distrito establezca procedimientos para gestionar las quejas sobre educación especial. Si usted cree que el distrito está violando la ley federal ó estatal que rige la identificación ó colocación de estudiantes de educación especial ó asuntos similares, puede quejarse por escrito al distrito. Las reglas estatales requieren que el distrito envíe la queja del padre al Superintendente Estatal de Educación Pública (State Superintendent of Public Instruction). Los procedimientos están disponibles con el director de las instalaciones escolares.

EDUCACIÓN ESPECIAL; ASISTENCIA A LOS PADRES Ó TUTOR LEGAL EN EL PROCESO LEGAL DE AUDIENCIA (EC§ 56502): Requiere que el Superintendente del Estado desarrolle un formato para asistir a los padres y tutor legal a llenar los requisitos para el procedimiento legal. Para los padres que desean iniciar el proceso legal de audiencia relacionado a los derechos de educación especial, los formatos están disponibles en la oficina del distrito escolar.

EDUCACIÓN ESPECIAL; INSPECCIÓN DEL HISTORIAL ESCOLAR: (EC § 56043) Especifica los derechos de padres de niños/jóvenes con necesidades excepcionales a examinar y recibir copias del historial dentro de los cinco días laborales después de la fecha que se solicitaron y antes de cualquier junta de IEP (Plan de Educación Individualizada), audiencia ó sesión de resolución respecto a su niño/jóven.

EXAMEN FÍSICO; RECHAZO DEL PADRE AL CONSENTIMIENTO (EC § 49451): Un niño puede ser exento del examen físico siempre que los padres presenten anualmente al director de la escuela por escrito el que no consentirán que se le haga el examen físico de rutina a su hijo/a. Siempre y cuando haya una buena razón para creer que el niño sufra de alguna enfermedad contagiosa reconocida, se excluirá de asistir a la escuela.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES (HSC § 124085,124105): Requiere de los padres de alumnos de Kindergarten y primer grado el examen físico para las inscripciones de primer grado y la disponibilidad del examen gratuito de salud por medio del departamento de salubridad local. Se suspenderá hasta cinco días por incumplimiento ó por no firmar a esta renuncia.

ASBESTOS (40CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la existencia de asbestos en las instalaciones de la escuela. Este puede revisarse en la dirección del distrito escolar.

****USO DE PESTICIDAS (EC§ 48980.3, 17612):** Los distritos escolares deberán informar a los padres ó tutores respecto al uso de pesticidas en los planteles escolares como parte de la notificación anual a los padres. El aviso debe incluir el nombre de todos los productos de pesticidas y los ingredientes activos en cada producto que se anticipa usar en la escuela durante el próximo año. Los padres pueden anotarse si desean recibir un aviso de la escuela por lo menos 72 horas antes de que se utilice un pesticida en particular. El Departamento Reglamentos de Pesticidas (Department of Pesticide Regulation) www.cdpr.ca.gov tiene información adicional acerca los pesticidas.

PLAN DE SEGURIDAD DETALLADO DE LA ESCUELA (EC §§32286,32288): Cada escuela requiere reportar al estado su plan de seguridad, incluyendo la descripción de sus elementos claves en el reporte anual de su boleta de responsabilidad. Se requiere que el comité de planificación tenga una junta pública para dar oportunidad de expresar a los miembros del público se opinión sobre el plan de la escuela. El comité de planificación debe notificar por escrito a personas y entidades específicas. El distrito debe notificar para el día 15 de octubre a la Secretaría de Educación Estatal (State Department of Education) las escuelas que no estén en cumplimiento con los planes de seguridad.

AUTOBUSES ESCOLARES Y SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC§ 39831.5); Requiere que se proporcionen las reglas de seguridad a todos los alumnos de nuevo ingreso.

QUEJAS CON RESPECTO A DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC§ 35186) Debe proporcionarse un aviso acerca del requisito para las escuelas de contar con suficientes libros de texto y materiales de instrucción, instalaciones limpias y seguras, sin vacantes de maestro ó mal asignados conforme se defina. Los formularios para presentar su queja de deficiencias están disponibles en la oficina del distrito escolar.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNAS (EC§ 58501): La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer para las escuelas alternas. El Código de Educación define una escuela alterna como una escuela ó clase separada dentro de una escuela, la cual opera de manera diseñada para:

- a) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando el auto motivación del estudiante y fomentando que el estudiante siga sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden resultar del todo ó en parte de la presentación de sus maestros sobre las opciones de los proyectos de aprendizaje.
- d) Maximizar oportunidades para los maestros, padres y estudiantes de colaborar en el desarrollo del proceso de aprendizaje y su área de materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e) Maximizar oportunidad para los estudiantes, maestros y padres de reaccionar constantemente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitado a la comunidad en la cual la escuela está ubicada.

En caso de que cualquier padre, alumno, ó profesor esté interesado en mayor información respecto a las escuelas alternas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la dirección administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias disponibles de la ley para su información.* Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito el establecer programas de escuela alterna en cada distrito.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI CRA □64): Requiere que el distrito tenga una política de no discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, identidad del género, orientación sexual real ó percibida ó discapacidad. Si existe en el área de servicio una comunidad minoritaria de personas con habilidad limitada en el idioma inglés, este reglamento requiere un aviso en el idioma natal. El aviso debe afirmar que el distrito va a tomar los pasos necesarios para asegurarse que la falta de inglés no va a ser una barrera para ingresar y participar en los programas del distrito. Esta política afecta a todos los estudiantes en lo que concierne a su participación en los programas y actividades con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento con este reglamento deben dirigirse al director de la escuela. Las apelaciones pueden hacerse con el superintendente del distrito.

ASISTENCIA – Secciones referente a la asistencia:

Elección del Reglamento Intra-Distrito (EC§ 35160.5 (b)): Se requiere que los distritos adopten normas y reglas estableciendo una política inter- distrito / inscripción abierta dentro del distrito para residentes del distrito.

Asistencia de Inter-Distrito (EC§ 46600): Autoriza a dos ó más distritos a tener un acuerdo de hasta cinco años, proporcionando a estudiantes la asistencia inter-distrito y estipulando el plazo y las condiciones bajo la cual tal asistencia se va a permitir ó a negar.

Decreto de Inscripción Abierta (EC§ 48350 et seq.): Requiere que los distritos notifiquen a padres ó tutor legal con alumnos inscritos en las "escuelas de bajo desempeño académico" ("low- achieving schools") según lo identifique el Superintendente de la Instrucción Pública cada año, sobre su derecho solicitar una transferencia a una escuela de alto desempeño académico.

Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales (EC§ 46010.1): Requiere que el distrito notifique a los alumnos de grados 7 al 12 y a los padres, que la ley permite que la escuela excuse a los alumnos para que obtengan servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre.

Ausencia por Educación Religiosa (EC§ 46014.1): Autoriza a los distritos el adoptar la resolución y reglas para permitir a los alumnos estar exentos de participar en la enseñanza y ejercicios religiosos con el consentimiento del padre.

Opciones de Asistencia (EC§ 48980(h)): Requiere el distrito avisar a los padres ó tutor legal de las opciones reglamentarias de asistencia actuales.

Notificación de Días Mínimos y Día de Desarrollo Profesional del Personal sin Alumnos (EC§ 48980(c)): Requiere una notificación anual al iniciar el año escolar ó lo más pronto posible/mínimo un mes de anticipación, para informar a los padres ó tutor legal del calendario de días mínimos y días de desarrollo profesional del personal docente.

Reducción de Calificación / Pérdida de Crédito Académico (EC § 48980(i)): A ningún alumno/a se le debe reducir su calificación, ni pierde crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC§ 48205 por trabajos / exámenes no entregados que puedan proporcionarse ó completarse razonablemente.

Ausencia Justificada; Razones personales justificables: Acreditación (EC §48205); Ausencias Injustificadas §48260 et seq.: La ley estatal permite que los alumnos se ausenten por razones justificables y permite que completen los trabajos asignados faltantes. Aquel padre/ tutor legal y su hijo/a que se ausentan sin justificación válida, pueden estar sujetos a consecuencias por faltas injustificadas y/o procedimientos por delincuencia bajo el Código de Educación 48260 *et seq.* Ausencias justificadas:

- (1) No obstante en la Sección 48200, se justifica al alumno cuando está ausente cuando sea:
 - a) Por enfermedad
 - b) Por cuarentena bajo orden del oficial de salud de la ciudad ó el condado
 - c) Por el propósito de obtener servicios médicos, dentales, de optometría, ó quiroprácticos.
 - d) Por el propósito de atender servicios funerales de miembros de la familia inmediata, un día de ausencia si los servicios se conducen en el estado de California, y no más de tres días si los servicios son fuera de California.
 - e) Por el propósito de atender servicios de obligación jurídica de acuerdo con la forma que proporciona la ley.
 - f) Por enfermedad ó cita médica durante las horas de clase de un niño del cual el alumno es el padre/tutor legal.
 - g) Por razones justificables, incluyendo pero sin limitar, presentación en la corte, asistencia a servicios funerales, celebración de un día festivo ó ceremonia de su religión, asistir a retiro religioso, asistencia a conferencias de empleo, ó conferencia educativa en el proceso legislativo ó judicial ofrecidas por una organización no lucrativa cuando la ausencia del alumno se solicita por escrito por el padre ó tutor legal y aprobado por el director ó representante asignado de acuerdo a las reglas establecidas por la mesa directiva escolar.
 - h) Por el propósito de servir como miembro del recinto del consejo para elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- (2) El alumno que esté ausente de la escuela por razones bajo esta sección, debe permitírsele completar todos los trabajos/tareas y exámenes omitidos durante la ausencia, pueden proporcionarse y completarse en un tiempo razonable, por lo consiguiente debe otorgársele la acreditación completa. El maestro de cualquier clase donde el alumno estuvo ausente, debe determinar los exámenes y trabajos/tareas que sean razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y trabajos que el alumno no presentó durante su ausencia.
- (3) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deben de exceder cuatro horas por semestre.
- (4) Ausencias pertinentes a esta sección están consideradas como ausencias en el cómputo promedio de asistencia diaria y no debe generar el prorrateo del pago estatal.
- (5) "Familia inmediata" como se utiliza en esta sección, tiene el mismo significado ya expuesto en la Sección 45194, excepto que se refieren en esto a "empleado" y debe de considerarse el referirse a "alumno".

PROGRAMA DE HUELLAS DIGITALES (EC § 32390): Los distritos que elijan ofrecer un programa voluntario para toma de huellas digitales deberá informar a los padres al momento de inscripción y anualmente de la disponibilidad del programa para su niño/joven. La toma de huellas digitales del menor, requiere del consentimiento de los padres, y el documento que se produzca deberá entregárseles a los padres.

EQUIDAD DE GÉNERO FEMENINO Y MASCULINO EN LA PLANEACIÓN DE CARRERAS (EC § 221.5(d)): Requiere que el distrito les notifique a los padres con anticipación sobre la consejería para carreras / profesiones y de la selección de cursos del séptimo grado para promover la equidad de género femenino y masculino y permitir que los padres participen en las sesiones de consejería académica y decisiones.

INVERSIONES PARA LA EDUCACIÓN FUTURA (EC § 48980(d)): Puede asesorar a los padres sobre la importancia de invertir en la educación superior.

PREPARACIÓN PARA ASISTIR A LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN TÉCNICA (EC § 51229): Para los grados 9 a 12, los distritos están obligados a proporcionar a los padres una notificación escrita sobre los requisitos de admisión a la universidad, información sobre la Universidad de California y la Universidad Estatal, sus páginas web, información sobre información técnica y la disponibilidad de consejeros de la escuela para ayudar a los estudiantes para elegir los cursos adecuados en la escuela preparatoria.

INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN FUTURA (EC § 48980(D)): Puede informar a los padres de la importancia de invertir en educación superior.

EXÁMENES DE NIVEL AVANZADO FINANCIADOS POR EL ESTADO (EC§ 48980(k), 52244): Requiere notificación anual a los padres de la disponibilidad de los fondos estatales para cubrir los costos de las cuotas de los exámenes de nivel avanzado para los alumnos elegibles con desventaja económica en escuelas preparatorias.

EXAMEN DE EGRESO (Salida) DE LA PREPARATORIA (EC§ 48980(e), 60850): Alumnos que terminan el curso del 12o grado deben pasar con éxito el examen de egreso de la preparatoria como condición para graduar. Los detalles acerca la fecha, los requisitos para pasar y las consecuencias de no pasar el examen deben proporcionarse anualmente.

SITUACIÓN DE NIÑOS / JÓVENES SIN HOGAR: Cada distrito local debe designar un enlace con los niños sin hogar que asegure la diseminación de los avisos públicos de los derechos de educación de estudiantes en situaciones sin hogar. La notificación a los padres, requiere que los distritos que reciben fondos del Título I (Title I), notifiquen a los padres de los siguientes requisitos bajo "Ningún Niño se Quede Atrás" ("No Child Left Behind") **Mejoras del Programa** debe de comunicársele al padre ó tutor legal cuando se identifican "mejoras del programa" en la escuela de su niño y de las oportunidades de elegir escuela y ó instrucción adicional. **Requisitos del Maestro.-** Debe comunicársele al padre ó tutor legal que

pueden solicitar información académica del maestro del salón de clase y de los asistentes profesionales asignados.

ELECCIÓN DE UNA ESCUELA SIN SEGURIDAD. 5 CCR 11993 (k) – Debe notificársele a los padres ó tutor legal de alumnos de escuelas primarias y/o secundarias que están consideradas “constantemente en peligro” de acuerdo a las guías y opciones disponibles de la Secretaría de Educación de California. El evento “Cualquier violación de arma de fuego” debe considerarse para determinar si una escuela está en riesgo de ser clasificada como constantemente peligrosa.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5CCR§ 4622): Requiere notificar por escrito a los alumnos, empleados, padres, comité de consejo del distrito, comités de consejo escolar y otros titulares interesados en el Procedimiento Uniforme de Quejas del distrito, incluyendo a la persona responsable de tramitar las quejas y derechos de apelación. El Procedimiento Uniforme de Quejas se refiere a quejas que involucran programas categóricos y aquellos que aleguen/prenden una discriminación ilegal. Debe incluir: a) Una declaración que la agencia local es sobre todo responsable de conformidad con federal y las leyes estatales y las regulaciones. b) Una declaración que identifica el miembro de personal, la posición, ó la unidad responsable para recibir quejas. c) Una declaración que el denunciante tiene el derecho de apelar la decisión de la agencia local al CDE archivando una súplica escrita entre 15 días de recibir la Decisión del LEA (Agencia Escolar). d) Una declaración que aconseja al denunciante de cualquiera remedios del derecho civil que puedan estar disponibles bajo leyes del estado ó leyes federales de la discriminación, si fuera aplicable, y de la súplica conforme a la sección 262.3 del Código de la Educación. Copias del manual del Procedimiento Uniforme de Quejas debe de estar disponible sin costo alguno.

ASISTENCIA DEL PADRE Ó TUTOR LEGAL DEL ALUMNO SUSPENDIDO DURANTE EL DÍA ESCOLAR (EC§ 48900.1): Requiere que se envíe una notificación, antes de que se aplique una política del distrito escolar autorizando a los maestros solicitar al padre ó tutor legal de un alumno suspendido, a que éste atienda a clase parte del día escolar del alumno suspendido.

COBERTURA DE SEGURO PARA ALUMNOS EN EQUIPOS DE ATLETISMO (EC § 3222.5) Requiere que los distritos escolares que elijan operar un equipo ó equipos de atletismo inter- escolar, incluyan una declaración acerca el bajo costo ó no costo de programas de seguro de salud patrocinados a nivel local, estatal ó federal de ofertas de cobertura de seguro y de otras cartas y materiales impresos.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA (EC § 35178.4) Requiere que el distrito escolar notifique a cada padre ó tutor legal del alumno que este en una escuela que ha perdido su estado de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de esta escuela, ya sea por escrito ó colocando la información en el distrito escolar correspondiente ó en la página del Internet ó cualquier combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD ORAL (EC § 49452.8) Requiere que se envíe una notificación que solicite de los alumnos inscritos en kindergarten, ó el primer grado, que no hayan estado inscritos previamente, presenten prueba de haber recibido una evaluación de salud oral ya especificada ó completar la forma que proporciona el distrito en la cual el padre indique por qué no se puede completar una evaluación de un dentista ó algún otro profesional de salud dental.

HISTORIAL DE ALUMNOS; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS (20 USC § 1232g; FERPA EC§ 49063, 49069, 49073): Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los estudiantes y a sus padres. El distrito debe de informar anualmente de sus derechos a los padres ó alumnos “elegibles” con respecto a su historial bajo la Sección 49063. Se debe conceder el acceso completo a todos los expedientes escritos identificados personalmente que se mantienen en el distrito escolar a:

- 1) Padres de estudiantes de 17 años y menores,
- 2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores, que declaran como dependiente al estudiante para propósito de impuestos
- 3) Estudiantes de 18 años y mayores, ó estudiantes quienes están inscritos en una institución de enseñanza postsecundaria (llamados “estudiantes elegibles”).

Los padres ó un estudiante elegible, pueden revisar los registros individuales al hacer una solicitud con el director. El director deberá de responder a la solicitud del registro del alumno proporcionando acceso a no más tardar de cinco días de la fecha de solicitud. Si se requieren la explicación e interpretaciones, el director deberá ocuparse de que se logren. La información que se considere incorrecta ó inapropiada puede removerse al solicitarse. Además, los padres ó estudiantes que tengan elegibilidad pueden recibir una copia de cualquier información en los registros a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del Distrito relativos a: la ubicación y tipo de archivos, tipos de información retenida, las personas responsables de los registros, el directorio de información, el acceso a otras personas; las revisiones y los registros que se hayan cuestionado, deben estar disponibles por medio del director en cada escuela. Cuando un estudiante se traslada a otro distrito, el expediente se envía directamente a solicitud del nuevo distrito escolar. En el momento de traslado, los padres (o el estudiante elegible) pueden revisar, recibir una copia (a un precio razonable) y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito no está cumpliendo con las regulaciones federales de privacidad, puede presentar una queja ante la Secretaría de Educación de Estados Unidos (United States Department of Education).

Por medio de una petición por escrito del padre de un estudiante de 17 años de edad ó menor, el distrito retendrá la información del directorio de la escuela. Si el estudiante tiene 18 años ó mayor ó está inscrito en una institución de educación post-secundaria y solicita por escrito, la petición del estudiante de negar el acceso a su información en el directorio se respetará. Las solicitudes deben ser presentadas dentro de los 30 días de recibida esta petición.

Si no desea que se publique ó libere información del directorio de la escuela, favor de firmar y enviar la parte inferior a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Note que esto prohíbe al distrito proporcionar el nombre y cualquier información del alumno a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, negocios de empleo interesado y partidos similares.